

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 253 - BAHIA BLANCA, MAYO DE 2011**

<b><u>RECTOR</u></b>
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<b><u>VICERRECTORA</u></b>
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
<b><u>SECRETARIA PRIVADA</u></b>
<b><u>RECTORADO</u></b>
Lic. Sandra BAIONI
<b><u>SECRETARIAS GENERALES</u></b>
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Méd. Pedro SILBERMAN
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<b><u>DIRECTORES-DECANOS DE</u></b>
<b><u>DEPARTAMENTO:</u></b>
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

**SUMARIO**

<b>Res. CSU-198/11</b> – Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil	<b>2</b>
<b>Res. CSU-238/11</b> – Alumnos / Deroga Reglamento de Admisión y Disciplina (Res.R-612 bis/77)	<b>7</b>
<b>Res.CSU-34/11</b> – Graduados / Duplicación de Diplomas	<b>10</b>
<b>Res. CSU-56/11</b> – Personal Docente / Licencias Docentes Investigadores (Deroga CSU-829/00)	<b>12</b>
<b>Res.CSU-200/11</b> – Comisión Paritaria / Negociación Colectiva No Docente / Representantes	<b>14</b>
<b>Res. CSU-221/11</b> – Graduados / Incumbencias título Ing. Civil (Ratifica CSU-349/06)	<b>14</b>
<b>Res. CSU-974/10</b> – CEMS / Manual de Evaluación de Antecedentes (Interinos y Suplentes) Deroga CSU-585/02	<b>17</b>
<b>Res. CSU-51/11</b> – CEMS – Pautas para Reubicación Docentes Interinos (Modif. R-81/99 art. 1º Ratific. Por CSU-68/99)	<b>25</b>
<b>Res. CSU-66/11</b> – Alumnos / Ingreso Alumnos Mayores 25 años (art. 7º L.E.S) (Deroga CSU-230/00)	<b>26</b>

**TEXTO ORDENADO DE LA  
ACTIVIDAD ESTUDIANTIL**

**Resolución CSU- 198/11  
Expte. 993/11**

BAHIA BLANCA, 28 de abril de 2011

**VISTO:**

El Proyecto de Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil (Resoluciones CSP-36/84, CSP-035/84, CSU-195/87, CSU-24/90, CSU-24/90, CSU-67/95, CSU-329/97, CSU-207/92, CSU-951/05, CSU-345/10, CSU-180/03, CSU-25/85, CSU-826/89, CSU-612/05, CSU-332/01, CSU-691/06, CSU-388/89, CSU-180/03 y R-122/90; y

**CONSIDERANDO:**

Que dichas resoluciones son de importancia dado que rigen la actividad estudiantil;

Que es importante contar con un texto ordenado que agrupe dichas resoluciones para su mejor difusión y cumplimiento.

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 27 de abril de 2011, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil que consta

como Anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Alumnos y estudios para conocimiento. Tome razón los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO – Res. CSU- 198/11**

**TEXTO ORDENADO DE LA ACTIVIDAD  
ESTUDIANTIL**

**Capitulo I- Condiciones del alumno**

**Artículo 1º)** Será alumno regular de la Universidad Nacional del Sur todo alumno que se encuentre inscripto en alguna carrera o materia de la misma. Para que el alumno mantenga esta condición deberá aprobar por lo menos una materia en dos años corridos, contados a partir de marzo de cada año. (CSP-36/84).

**Artículo 2º)** El alumno que quedara libre, es decir, que perdiera su condición de alumnos regular, podrá reinscribirse, y su reincorporación será automática y al último plan vigente (CSP-36/84).

**Artículo 3º)** Los planes de estudio tendrán una validez de diez (10) años contados a partir de su ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el alumno pasara al plan de estudios que se encuentre vigente a la fecha. (CSP-36/84)

**Capitulo II- Cursado de Asignaturas.**

**Artículo 4º)** La Asistencia a las clases teóricas o teórico-prácticas de las asignaturas será en general NO obligatorio,

quedando a criterio de los Departamentos la obligatoriedad de las clases prácticas de ciertas asignaturas, cuando a su juicio existan fundadas razones para ello.(CSP-035/84).

**Artículo 5°)** El número máximo de alumnos por curso será de aproximadamente ciento cincuenta (150) (CSU-195/87).

**Artículo 6°)** Los responsables de cátedra confeccionarán y exhibirán públicamente, previo al inicio de cada cuatrimestre, el cronograma tentativo del dictado de la asignatura, copia del mismo se remitirá a la Dirección del Departamento. En dicho cronograma deberán constar:

- a) Todos los temas a desarrollar por la cátedra, junto con la especificación de la fecha en que cada uno de ellos se impartirá, la cantidad de horas dedicadas a tal fin y el docente que tendrá a su cargo el dictado de los mismos. Asimismo se agregará la bibliografía pertinente.
- b) Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes complementarios respectivos, entregas de trabajos prácticos, tareas de laboratorio, otras normas de evaluación y los temas a cubrir por ellas.
- c) La modalidad de evaluación adoptada por la cátedra. (CSU-024/90).

**Artículo 7°)** Del Cursado de Materias Extracurriculares: (Res. R- 411/79) y (Res. CSU- 372/86)

- a) Los alumnos regulares de esta Universidad podrán cursar materias no curriculares del plan en el que figuran inscriptos, siempre que se ajusten a las normas generales con respecto a inscripción, cursado y aprobación de asignaturas y a las disposiciones particulares de la

presente resolución. Así también podrán cursar como materias no curriculares, asignaturas que, figurando en la lista de optativas de la carrera, no hayan sido incluidas en el plan de optativas aprobado oportunamente por el Departamento respectivo.

- b) La Dirección del Departamento que dicta la asignatura elegida por los alumnos para ser cursada fuera de sus respectivos planes de estudios podrá limitar la inscripción de los mismos cuando así lo considere conveniente para el normal desenvolvimiento del dictado de la materia para los alumnos regulares de la carrera.
- c) Corresponderá asimismo al Departamento que dicta la asignatura establecer las correlatividades necesarias cuando se trate de asignaturas que tengan correlatividades diferentes según los planes a que pertenezcan o autorizar las excepciones al régimen de correlatividades cuando así lo estime oportuno, con la salvedad de que las asignaturas aprobadas bajo este régimen de excepción no tendrán equivalencia alguna con las materias curriculares de los respectivos planes.
- d) Las materias cursadas y/o aprobadas de acuerdo con la autorización del inciso a) no se incorporarán al plan de estudios en el que el alumno estuviere inscripto. El Departamento de Alumnos y Estudio expedirá la respectiva constancia del cursado y/o aprobación según corresponda, separadamente de la certificación que se extienda con respecto al plan

de estudios cumplido por el alumno.

**Artículo 8°)** En los casos de modificaciones de correlatividades para cursar o rendir materias en planes vigentes, las modificaciones no tendrán efecto retroactivo para las materias ya cursadas o aprobadas reglamentariamente, para las cuales valdrán las correlatividades imperantes en el momento en que se aprobaron los trabajos prácticos o el examen respectivo. (Res. RN-692/85).

**Artículo 9°)** Se autorizará automáticamente el cursado en una asignatura si el interesado se inscribe nuevamente en la misma; teniendo validez el último cursado realizado. (Res. CSU-091/89.)

**Artículo 10°)** En los casos en que un alumno solicite el reconocimiento de una asignatura por equivalencia y hubiese más de una opción en la forma de otorgarla, se adoptará la que resulte más favorable al peticionante, en el sentido de que la nota promedio resultante, considerando eventuales aplazos, sea la de mayor puntaje.

**Artículo 11°)** Se establece que el plazo entre la publicación de los resultados de un examen parcial y la fecha de su complementario (recuperatorio) no puede ser menor a 5 (cinco) días corridos. (CSU-67/95).

**Artículo 12°)** El estudiante tiene derecho a tomar vista del examen que ha rendido. Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, antes de rendir el recuperatorio (CSU- 67/95).

**Artículo 13°)** La fijación de la fecha de los exámenes parciales se hará evitando las superposiciones con las otras materias del Plan Preferencial y deberá contemplar un espacio de tres (3) días corridos como

mínimo, exceptuando aquellos casos en que la fecha inicial haya sido modificada por solicitud de los alumnos (CSU-329/97).

**Artículo 14°)** En ningún caso se admitirá que se incorporen al examen parcial temas que no hayan sido brindados en clase o indicado claramente su bibliografía. Tampoco podrán incluirse aquellos temas que han sido dictados por la cátedra dentro de los cinco (5) días corridos previos a la fecha establecida para dicho parcial (CSU-329/97).

**Artículo 15°)** Se fija el tiempo máximo de clases teórico-prácticas en 24 horas semanales para las asignaturas de cada cuatrimestre. (CSU- 207/92).

**Artículo 16°)** Del Sistema de Inecuación:

a) Para cursar una asignatura, además de las correlativas fijadas por el plan de estudios correspondiente, el estudiante deberá cumplir como máximo la siguiente inecuación:

El número de cursadas aprobadas, más el número de materias a las que el estudiante se desea inscribir debe ser menor igual al número de materias del plan multiplicado por 2,5 dividido el número total de cuatrimestres.

b).- Este sistema será válido para todas las carreras que se dictan en la Universidad, salvo aquellas que definan condiciones particulares en el vencimiento de las curadas y en los planes de estudio, aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

c).- En el caso del alumno inscriptos en más de una carrera, será válido el número menor de los establecidos por la inecuación para las carreras en que esté inscripto.

d).- En el caso que el resultado del cálculo no sea un número entero, se ajustará siempre por exceso cuando el decimal sea mayor o igual a 5

(cinco) y por defecto, cuando el decimal sea menor a 5 (cinco).

e).- Al comienzo de cada cuatrimestre los alumnos deberán inscribirse en las materias siguiendo un ordenamiento según prioridades. Al realizarse el control para verificar el cumplimiento de la inecuación, aquel alumno que se inscriba en una cantidad de materias superior a aquellas que la inecuación le permita cursar, se le dará de baja en el trabajo práctico correspondiente a la última materia en la cual se inscribió y así siguiendo hasta ajustar el valor.

f).- Una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas de su plan de estudios, tendrá un período de 3 (tres) años, a partir del momento que curse la última, para aprobarlas o deberá recursarlas. (CSU- 951/05 y CSU- 345/10).

**Artículo 17°)** La carga de los resultados de trabajos prácticos quedará a cargo de los docentes de la cátedra, deberá realizarse antes de los diez (10) días corridos posteriores al cierre del cuatrimestre y el acta deberá ser firmada por el Asistente o el Profesor responsable.

**Artículo 18°)** En caso de que algún o algunos alumnos no hayan podido completar los requisitos de cursado a término, se podrá realizar el cierre parcial del acta de Trabajos Prácticos con los alumnos en condiciones.

**Artículo 19°)** Del cursado paralelo y pases de carrera:

- a) Los alumnos de la Universidad Nacional del Sur podrán solicitar pase de carrera o cursado paralelo.
- b) Los pases de carrera o autorización para cursado paralelo serán recibidos por la Dirección de Alumnos y Estudio.

c) Una vez realizado el pase de carrera, el alumno no podrá volver a la primitiva hasta después de transcurridos dos (2) años.

d) Se establece que para poder cursar y rendir asignaturas, en los casos de cursado paralelos, los alumnos deberán contar con las correlatividades exigidas para todas las carreras involucradas. Lo mismo es aplicable en los casos en que existan exigencias especiales (examen de suficiencia de idiomas, etc.). (CSU- 180/03) y (R- 122/90)

### **Capítulo III-Exámenes Finales**

**Artículo 20°)** Los exámenes finales se tomarán durante el año académico con excepción de los recesos docentes fijados en el calendario universitario. (CU826/89) Cada cátedra fijará un mínimo de 1 (una) fecha de examen final y 1 (una) fecha de examen libre mensual, a excepción de los meses de febrero, marzo, julio, agosto y diciembre, donde las respectivas cátedras deberán fijar al menos 2 (dos) mesas de exámenes finales y 2 (dos) fechas de exámenes libres mensuales. Las fechas de los exámenes finales podrán coincidir con las fechas de los exámenes libres. Las fechas deberán ser publicadas, a más tardar, el primer día hábil de cada mes. En aquellos meses donde sea obligatorio la publicación de al menos dos (2) fechas de examen, las mismas deberán tener un lapso de al menos diez (diez) días entre cada una.

**Artículo 21°)** Los exámenes serán tomados por el profesor a cargo de la materia excepto que, por decisión del mismo o a solicitud del alumno, se forme un tribunal examinador colegiado (CSU- 25/85).

**Artículo 22°)** El alumno se presentara ante el Profesor para solicitarle que lo examine y éste fijara la fecha y hora dentro de un

término de quince (15) días de presentada la solicitud. (CSU- 25/85)

**Artículo 23°)** Podrán rendir examen final solamente los alumnos que se encuentren en condiciones verificadas al momento de inscribirse a la mesa de examen, que figuren en el Acta de examen final (como condición suficiente). (CSU- 612/05).

**Artículo 24°)** Al momento de la inscripción, el sistema le entregará al alumno un comprobante, cuya presentación al momento de rendir no es obligatoria, que el Profesor completará con el correspondiente resultado del examen y lo devolverá firmado. El alumno debe acreditar su identidad al momento de rendir (CSU- 612/05).

**Artículo 25°)** Los alumnos podrán hacer la consulta al sistema a fin de conocer si se encuentran en condiciones de rendir. De no ser así, el sistema emitirá un comprobante con la causa correspondiente para que el alumno pueda realizar los trámites necesarios para regularizar su condición (CSU- 612/05).

**Artículo 26°)** En los casos en que se constituya un tribunal examinador con uno o más Profesores que no residan en Bahía Blanca, el lapso señalado para fijar la fecha del examen se extenderá a treinta (30) días en el periodo durante el cual no dicta el curso (CSU- 25/85).

**Artículo 27°)** La carga de Actas de exámenes finales la hará el personal administrativo del Departamento, dentro de los días 10 hábiles posteriores a la fecha del examen (CSU- 612/05).

**Artículo 28°)** Los alumnos regulares de la UNS podrán rendir examen en una o más asignaturas en calidad de libres, considerando como libre no tener el correspondiente cursado aprobado de dicha asignatura. Para rendir dicho examen se le exigirá al estudiante contar con las

correlatividades según el plan de estudios vigente. (CSU- 332/01).

**Artículo 29°)** Los exámenes libres se registrarán por el sistema de exámenes a todo tiempo (CSU- 332/01).

**Artículo 30°)** Se podrá rendir en calidad de libre una misma asignatura hasta tres (3) veces consecutivas. En caso de no aprobar en la tercera oportunidad deberá mediar un lapso de tres meses para poder rendir nuevamente en calidad de libre la asignatura en cuestión (CSU- 332/01).

**Artículo 31°)** La mesa examinadora estará constituida por al menos un profesor que corresponderá a la cátedra donde el alumno solicite el examen libre. En caso de no poder constituirse con el profesor de la cátedra por cualquier motivo el Departamento designará un profesor suplente de una asignatura afin. A solicitud del alumno se podrá formar una mesa examinadora con hasta tres profesores de la asignatura o asignaturas (CSU- 332/01).

**Artículo 32°)** La modalidad del examen tendrá una extensión máxima de tres días, durante un período no mayor de cinco días hábiles (CSU- 332/01).

**Artículo 33°)** Cada cátedra tendrá la posibilidad de hacer uso de la modalidad de promoción como otra forma de aprobación de las asignaturas en la UNS (CSU- 691/06).

#### **Capítulo IV- Justificación inasistencia a exámenes parciales**

**Artículo 34°)** Inasistencia a los exámenes parciales. La justificación de inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, habilitará al alumno a rendir un nuevo examen parcial o recuperatorio, según el caso. Cuando se justifique la inasistencia a más de un examen parcial y su correspondiente recuperatorio, deberá fijarse una nueva

fecha al efecto, siempre que ello sea factible según las posibilidades de la cátedra respectiva.

**Artículo 35°)** Procedimiento de justificación de inasistencias. La inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, deberá justificarse hasta dos (2) días hábiles posteriores al parcial, por escrito, aportando los medios de prueba para acreditar la causal de inasistencia invocada, ante el Departamento.

**Artículo 36°)** Causales de justificación. Admisibilidad. Sólo se considerarán ausencias justificadas a los parciales o sus recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad. Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno haya rendido un examen parcial o recuperatorio de otra materia en la misma fecha fijada para aquel en el que no se presentó. Para acreditar esta circunstancia el alumno deberá presentar una nota firmada por un docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constará la fecha en que el alumno rindió el examen. El estudiante deberá rendir la asignatura del año menos avanzado del plan de estudios y justificar la ausencia en la restante, y no a la inversa.

**Artículo 37°)** Justificar las ausencias a exámenes de cualquier índole de alumnos integrantes de Cuerpos Colegiados de la UNS, que acrediten fehacientemente su presencia en la sesión respectiva, si estos exámenes tienen lugar el día de la sesión o el día inmediatamente posterior a la misma.

**Artículo 38°)** Justificar las ausencias a clases obligatorias, en los términos del

artículo anterior, cuando coincidan en día y horario con sesiones de los cuerpos colegiados.

**Artículo 39°)** Los profesores de las asignaturas, en que se tomen exámenes de cualquier índole, deberán conceder, a aquellos alumnos discriminados en el artículo 37, nuevas fechas de exámenes, las que estarán espaciadas por lo menos 24 horas a partir de finalizada la sesión respectiva.

#### **Título V- Excepciones**

**Artículo 40°)** Se delega a los Consejos Departamentales la facultad en resolver las solicitudes de excepciones formuladas por alumnos relativas a las condiciones establecidas en los planes de estudios correspondientes (CSU- 388/89).

**Artículo 41°)** El Consejo Departamental respectivo deberá girar a la Dirección de Alumnos y Estudio en un plazo no mayor de cinco (5) días, las excepciones a que hace referencia el artículo 35 (CSU- 388/89).

**Artículo 42°)** Reservar al Consejo Universitario la facultad de resolver las apelaciones interpuestas a lo aprobado por los Consejos Departamentales (CSU- 388/89).

**ALUMNOS  
DEROGA REGLAMENTO DE  
ADMISION Y DISCIPLINA (R-612  
bis/77)**

**Resolución CSU- 238/11  
Expte. 689/76 agregado a 1221/8**

Bahía Blanca, 12 de mayo de 2011

VISTO:

La resolución R-612bis/77, por la cual se aprueba el

Reglamento de Admisión y Disciplina para los Alumnos de la Universidad Nacional del Sur;

El texto de la Constitución Nacional Argentina y los Tratados Internacionales aprobados en la misma;

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma se encuentra en vigencia desde su aprobación, el 28 de Septiembre de 1977;

Que en la fecha de su aprobación, la Universidad Nacional del Sur se encontraba intervenida y privada de sus derechos estatutarios, por decisión del gobierno de facto que imperó en nuestro país desde 1976 hasta 1983;

Que legal y estatutariamente la UNS tiene facultades para establecer sus propias normas. (Artículo 29 de la Ley 24.521 y Artículo 1 del Estatuto de la UNS);

Que el Estatuto de la UNS establece entre los fines de la institución, que la universidad debe inculcar a todos sus miembros el respeto a las normas e instituciones de la Constitución Nacional Argentina. (Artículo 2 del Estatuto de la UNS);

Que la Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 16, la igualdad entre todos sus habitantes;

Que el Estatuto de la UNS en su artículo 27 establece que es derecho de los alumnos que se les asegure el principio de equidad;

Que el mismo Estatuto de la UNS establece, en sus artículos 32 y 33, que es atribución del CSU reglamentar respecto del régimen disciplinario aplicable en la UNS preservando el legítimo derecho de defensa;

Que el reglamento vigente es una norma represiva y limitante de la actividad estudiantil, que no se condice con el estado democrático, las Garantías Constitucionales, los Tratados Internacionales ni con los principios que fija el Estatuto de la UNS;

Que la Asamblea Universitaria en reiteradas oportunidades ha recomendado al CSU considerar y aprobar una alternativa al presente Reglamento de Admisión y Disciplina para Alumnos de la UNS. Y que a pesar de ello, desde la restitución del sistema democrático, el CSU no se expresó formalmente respecto al texto del Reglamento en cuestión;

Que en el expediente 0689/76 consta un dictamen de la Asesoría Letrada, con fecha 31 de octubre de 2000, donde se aconseja al Sr. Secretario Gral. Académico propiciar el debate y la búsqueda de consensos entre todos los miembros de la UNS "para lograr un resultado positivo" en el proceso de modificación de la norma cuestionada;

Que en el mismo expediente constan, desde 1991 en adelante, diferentes proyectos para modificar el Reglamento en cuestión no habiéndose aprobado ninguno de ellos;

Que aún cuando del reglamento vigente solo se

encuentren en uso algunos artículos, su aplicación discrecional y la violación de derechos constitucionales en cuanto a la presunción de inocencia, el derecho a legítima defensa y el derecho a un proceso justo hacen necesaria la inmediata declaración de nulidad de la norma cuestionada;

Que resulta inadmisibile que la Universidad Nacional del Sur continúe, 28 años después de la restitución del sistema democrático, rigiéndose por normas aprobadas durante el período dictatorial, volviendo necesario revisar todas las normas aprobadas durante las intervenciones de la Universidad, para analizar su pertinencia o no en el estado democrático;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 11 de mayo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Derogar la resolución R-612bis/77 que establece el Reglamento de Admisión y Disciplina para Alumnos de la Universidad Nacional del Sur.

**ARTÍCULO 2º:** Garantizar el efectivo cumplimiento del Artículo 33 del Estatuto de la UNS a todos los miembros de la Universidad Nacional del Sur y preservar el principio de equidad para todos los alumnos tal como lo expresa el Artículo 27 del Estatuto de la UNS.

**ARTÍCULO 3º:** Encomendar a la Comisión de Interpretación y

Reglamento del CSU la elaboración de la reglamentación mencionada en el artículo 32 del Estatuto de la UNS en un plazo no mayor a 90 días.

**ARTÍCULO 4º:** Recomendar a la mencionada comisión iniciar instancias de consulta y participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, en la elaboración de dicha norma.

**ARTÍCULO 5º:** Disponer que, de manera transitoria y hasta la aprobación de la normativa referida en el Artículo 3 de la presente resolución, serán pasible de sanción de apercibimiento o suspensión hasta un año, las conductas de los alumnos que transgredan el espíritu o los principios contenidos en el Estatuto de la UNS. Las sanciones serán aplicadas por los Consejos Departamentales en concordancia con los artículos 32 y 33 del Estatuto de la UNS.

**ARTÍCULO 6º:** Las sanciones solo podrán ser interpuestas previa realización del correspondiente procedimiento de investigación sumarial y habiéndose constatado la falta, cosa que deberá quedar develado en el desarrollo del sumario administrativo.

**ARTÍCULO 7º:** Garantía de Defensa. Durante el transcurso de todo el proceso disciplinario la persona podrá contar con una defensa técnica que él considere de su confianza.

**ARTÍCULO 8º:** Recursos. Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos:

1. Reposición. Es la solicitud de reconsideración de la decisión

ante la misma instancia que la profirió. Se deberá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

2. Apelación. Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante el Consejo Superior Universitario. Se deberá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

**ARTÍCULO 9º:** Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudios, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Boletín Oficial de la UNS. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRADUADOS  
DUPLICACION DE DIPLOMAS**

**Resolución CSU-34/11  
Expte.2016/02**

BAHIA BLANCA, 11 de marzo de 2011

VISTO:

La resoluciones CS-273/1971 Y r-2/1972 ad referéndum del Consejo Superior;

Las diversas eventualidades que pueden originar solicitudes de duplicados de los diplomas obtenidos por los egresados de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que dichas situaciones deben ser atendidas como justas y

legítimas por esta Casa de Estudios;

Que el Acuerdo Plenario N° 8 del Consejo de Universidades recomienda prever los procedimientos que garanticen la implementación de la expedición de duplicados de diplomas para evitar maniobras fraudulentas que puedan alterar registros o posibilitar certificaciones inexactas;

Que en virtud de lo antedicho también es necesario establecer los procedimientos administrativos a tal fin, que garanticen las causales de las solicitudes que deben ser plenamente acreditadas por el interesado ante la Dirección de Títulos y Egresados;

Que debe constar en el nuevo diploma su carácter de "duplicado" con las constancias pertinentes en el programa informático y en un libro especial que quedará resguardado en la Secretaría General Académica;

Que, en consecuencia resulta imprescindible contar con el acto administrativo que fije las normas para realizar duplicación de diplomas a efectos de preservar las medidas de seguridad incorporadas por resolución R-613/02;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 2 de marzo de 2011 lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Otorgar con carácter de excepción, duplicado de diploma según las causales obrantes en el Anexo I y el procedimiento administrativo que corre como Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Establecer para todos los casos de Duplicación de Diplomas, que se hará constar en su anverso el carácter de "Duplicado", así como también la fecha y el registro del Diploma anterior.

ARTICULO 3º).- Implementar el Libro de Registros de Duplicación de Diplomas, donde constarán los datos personales del graduado, diploma que recibió, fecha de aprobación de la última asignatura, fecha, libro, folio y registro del diploma original.

ARTICULO 4º).- Autorizar a la Secretaría General Académica para instrumentar y cumplimentar los dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 5º).- Fijar para la expedición de Duplicados de Diplomas el pago de un arancel de 100 módulos.

ARTICULO 6º).- Deróguense las resoluciones CS-273/1971 y R-2/1972 y toda resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, a la Dirección de Títulos y Egresados. Dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO I**  
Res.CSU-34/11

**CAUSALES DE SOLICITUD DE  
DUPLICADO DE DIPLOMA,  
CONSTANCIAS A PRESENTAR Y  
NORMATIVA DE TRAMITACION.**

- a) Modificación de nombre y/o apellido motivada por razones civiles, en cuyo caso deberá presentar constancia de la sentencia judicial respectiva que así lo haya dispuesto.
- b) Estado de deterioro que sea imposible su lectura o que se hallen afectadas sus constancias esenciales. En estos casos se deberá acompañar el diploma original para su archivo en el expediente de tramitación de título del interesado, previa inutilización.
- c) Destrucción total, robo o extravío, en cuyo caso se deberá acompañar la correspondiente denuncia policial (en original) que acredite el hecho.
- d) Además de las solicitudes que deberán realizarse por escrito y constancias a presentar en cada caso, el graduado efectuará una declaración testimonial a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Sur.
- e) Dado que los diplomas acreditan la actuación académica del egresado, a fin de extremar los recaudos de expedición de duplicado, será la Dirección de Títulos y Egresados la que entenderá en las tramitaciones correspondientes y en la confección de duplicados de diplomas.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO II**  
Res.CSU-34/11

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

- a) La emisión de Duplicado de Diploma será efectuada a solicitud del graduado, quien deberá requerir el mismo en la Dirección de Títulos y Egresados, mediante nota acompañada de copia de DNI, que obrará en el expediente de solicitud de trámite de título donde se encuentran las actuaciones de control, informe y expedición de diploma original. A los fines de una más completa identificación del graduado se agregará en el reverso del diploma una foto color 4x4 ¾ perfil derecho con firma del egresado y sello de la Universidad y se archivará otra con la nota de solicitud de duplicado de diploma.
- b) A partir de la solicitud del mismo se realizará un control de carácter administrativo donde se efectuará el proceso de comprobación de la expedición del diploma original.
- c) De acuerdo a las causales de solicitud de duplicado de diploma y constancias presentadas, la Dirección de Títulos y Egresados registrará en el programa informático que se encuentra en condiciones de expedir duplicado de diploma, remitiendo el correspondiente informe a la Secretaría General Académica para su consideración y demás efectos.
- d) La Secretaría General Académica, aprobado el informe registrará en el Libro de Registros de Duplicación de Diplomas los datos correspondientes. Idénticos datos con la especificación del libro, folio y registro del Libro de Registros de Duplicación de Diplomas constatará en el informe aprobado y rubricado por la autoridad de la Secretaría General Académica.
- e) La Dirección de Títulos y Egresados será la responsable de la impresión de duplicados de diplomas que se

realizarán a través del Programa Informático de Impresión de Diplomas de la Universidad Nacional del Sur.

- f) Los diplomas llevarán las firmas que el Consejo Superior Universitario determina.
- g) Se realizarán las legalizaciones correspondientes.
- h) La entrega del nuevo diploma se realizará por dependencia administrativa, esto es Dirección de Títulos y Egresados, debiendo el graduado firmar su recepción dejando explicitada su conformidad y fecha en la que retira el duplicado de diploma.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL DOCENTE  
LICENCIAS DOCENTES  
INVESTIGADORES - DEROGA  
CSU-829/00**

**Resolución CSU-56/11  
Expediente SGCYT-3759/10**

BAHIA BLANCA, 11 de marzo de 2011.

VISTO:

La Resolución CSU-829/00 que estableció las normas a seguir por los docentes-investigadores en uso de licencia con percepción de haberes, por períodos superiores a 30 días, a efectos de cumplir con el acto administrativo requerido por el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes – investigadores vigente a esa fecha;

La Resolución del Ministerio de Educación N° 1879/08 que aprueba un nuevo Manual de Procedimientos; y

**CONSIDERANDO:**

Que existiendo una normativa de jerarquía superior se debe ajustar la reglamentación vigente dictada a nivel local, siendo conveniente derogar la resolución CSU-829/00 mencionada en el Visto;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 2 de marzo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Derogar la Resolución CSU-829/00.

ARTICULO 2º).- Los docentes investigadores que durante cualquier período de pago de incentivo se encuentren en uso de Licencia Sabática (caso A) o realizando tareas de investigación (caso B) o intercambio académico fuera de su universidad (caso B), por un lapso superior a TREINTA (30) días corridos, con percepción de haberes, podrán seguir percibiendo el incentivo, siempre que la Secretaría General de Ciencia y Tecnología avale dichas actividades mediante acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 3º).- A los efectos de realizar el acto administrativo establecido en el Artículo 2º se seguirán las siguientes normas:

Caso A – Licencia Sabática. En este caso se seguirán las normas establecidas en el Estatuto de la UNS (Artículo 21º) y reglamentación vigente.

Caso B – La solicitud deberá gestionarla el interesado ante la Secretaría General de ciencia y Tecnología con al menos 15 (quince) días de antelación a la fecha de la licencia.

La misma deberá constar de:

1. Nota del docente-investigador indicando el período de ausencia y las actividades a realizar. En caso de intercambio académico fuera de la UNS, adjuntar además constancia de la Institución a visitar.
2. Certificación del Director del Proyecto (o Declaración Jurada si se trata del propio Director) señalando los beneficio que dichas actividades aportas a la investigación.
3. Certificación del Departamento Académico de la UNS con la conformidad de la respectiva cátedra, de que cumplirá en el transcurso del año lectivo con las tareas docentes mínimas requeridas por el Manual de Procedimientos.
4. Copia de la Resolución de licencia.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISION PARITARIA  
NEGOCIACION COLECTIVA NO  
DOCENTE – REPRESENTANTES**

**Resolución CSU-200/11  
Expediente 127/09**

BAHIA BLANCA, 29 de abril de 2011.

**VISTO:**

La necesidad de conformar la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva No Docente a nivel local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el representante por Rectorado, Abogado Claudio CARUCCI, ha sido designado en el cargo de Secretario General de Cultura y Extensión Universitaria;

Que en el cargo de la Subsecretaría de Recursos Humanos que dejó vacante el Abogado CARUCCI ha sido designada la Lic. Adriana TORRE;

Que en la actualidad no cuenta la citada comisión con representantes por el Consejo Superior Universitario, en virtud de la renuncia de la Dra. Liliana CASTRO aceptada por Resolución CSU-140/09;

Que tampoco se dispone de representantes por los Directores Decanos;

Que, por lo expuesto, es necesario designar a nuevos representantes en representación de Rectorado, del Consejo Superior Universitario y los Directores Decanos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 27 de abril de

2011, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Designar a los representantes de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva No Docente a nivel local de acuerdo al siguiente detalle:

**Representantes del Consejo Superior Universitario:**

Lic. Guillermo LUCANERA (titular)  
Dr. Javier OROZCO (suplente)

**Representantes del Rectorado:**

Lic. Adriana TORRE (titular)  
Lic. Claudia LEGNINI (suplente)

**Representantes de los Directores Decanos:**

Abog. Andrés BOUZAT (titular)  
Dr. Walter CRAVERO (suplente)

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Técnica y por su intermedio, comuníquese a los representantes designados. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRADUADOS  
INCUMBENCIAS TITULO ING. CIVIL  
RATIF. CSU-349/06**

**Resolución CSU-221/11  
Expediente X-1/10**

BAHIA BLANCA, 2 de mayo de 2011.

## VISTO:

Las resoluciones ME-1560/80, CU-170/90, CU-411/93, CSU-237/95, CSU-391/05, CSU-801/97, ME-1235/95, el Decreto Ley 6070/58 ratificado en la Ley 14467, el Decreto Nacional Reglamentario 256/94, los Art. 40º, 41º, 42º y 43º de la Ley de Educación Superior 24521/95 referidos todos en lo que respecta a conocimientos, capacidades e incumbencias profesionales, fijado de las mismas, otorgamiento y reconocimiento de títulos;

Los antecedentes de similares situaciones en la Universidad Nacional de Rosario en el período 1980-1995, remitidos por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Los sucesivos recursos interpuestos ante la UNS por el Consejo Profesional de Agrimensura foliados en el expediente de regencia, en lo que respecta al Reajuste Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil, Expediente 657/63 y Res. CSU-391/05;

Los Dictámenes 5942/06, 6806/09, 6998/09, 7188/10 solicitados por diferentes dependencias y comisiones a la Asesoría Letrada de la Universidad Nacional del Sur;

El Recurso de Hecho del Consejo Profesional de Agrimensura ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación 56.505/03, el fallo del Procurador General de la Nación de la Suprema Corte 811/03, el oficio 510/05 del Poder Judicial de la Nación, todos ellos

propiciando la suspensión de la vigencia de la Resolución CSU-391/05;

La derogación de la Resolución CSU-391/05 y la reformulación de la misma en la posterior Resolución CSU-349/06;

La decisión de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en remitir como antecedente el tratamiento del Reajuste Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil, Expediente 657/63 y Res. CSU-391/05 y CSU-349/06 en el Consejo de Universidades;

La Resolución ME-247/10 dejando sin efecto la Resolución ME-284/09 en relación a los Estándares para las carreras de Ingeniería, hasta tanto se expida el Consejo Universitario;

La Resolución CDI-555/10 solicitando al CSU que adopte las decisiones que sean necesarias para garantizar las incumbencias establecidas en la Resolución CSU-349/06 para los planes de estudios anteriores a la vigencia de la Resolución ME-1560/80, incluyendo la realización de mensuras; y

## CONSIDERANDO:

Que –tal como se expresa en el 1º Visto de la presente Resolución-, son las Universidades Nacionales quienes estipulan los conocimientos, capacidades e incumbencias profesionales, fijan las mismas, otorgan y reconocen los títulos respectivos, siendo el Ministerio de Educación quien deber intervenir como órgano regulador facultado para determinar los alcances de las mismas cuando

éstas puedan comprometer el bien, la seguridad y el interés público;

Que el Decreto Ley 6070/58 –ratificado en la Ley 14467-, regula la actividad, comunión y relación de tareas profesionales entre la Agrimensura, la Agronomía, la Arquitectura y las Ingenierías, con incumbencia del Ministerio de Educación de acuerdo al Art. 43º de la ley 24521;

Que el mismo antecedente se puede observar en la similitud de incumbencias profesionales desarrolladas en otras disciplinas profesionales del mismo rubro, así como de otras no afines;

Que amén de estar pendiente aún el dictamen del Consejo de Universidades solicitado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, existe el expreso pedido del Departamento de Ingeniería de la Universidad del Sur, del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, y del Consejo Profesional de Agrimensura, para que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Sur se expida al respecto;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su reunión del 27 de abril de 2011, lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Ratificar lo dictaminado en la Resolución CSU-349/06 en el Art. 1º, en lo referente a declarar como incumbencia de los títulos de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional del Sur según planes de estudio anteriores a la vigencia de la Resolución Ministerial 1560/06, las que figuran en el anexo de la mencionada resolución y que se transcriben como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Ratificar lo dictaminado en la Resolución CSU-349/06 en el Art. 2º, declarando que la realización de mensuras integra el contenido de actividades profesionales incluidas en el título que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Alumnos y Estudio. Gírese al Departamento de Ingeniería a sus efectos. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **ANEXO**

(Res.CSU-221/11)

### **INCUMBENCIAS DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL**

(Anexo res.CSU-349/06)

- a) *Estudio, proyecto, calculo dirección y construcción de las siguientes obras:*
- *Construcciones civiles e industriales, con sus instalaciones complementarias,*

- *Vías de comunicación, terrestres y pluviales,*
  - *Provisión de agua y saneamiento, urbanas y rurales,*
  - *Riego, desagües y drenajes.*
  - *Aprovechamiento energético,*
  - *Portuarias, incluso aeropuertos, y todas aquellas relacionadas a la navegación.*
  - *De Urbanismo, en lo que se refiere al trazado y organización de servicios públicos vinculados con la higiene y vialidad.*
- b) *Trabajos topográficos y geodésicos,*
- c) *Asuntos de Ingeniería legal y relacionados con las cuestiones que se refieren los apartados a) y b)*
- d) *Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los apartados a) y b)*

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CEMS**  
**MANUAL DE EVALUACION DE ANTECEDENTES (INTERINOS Y SUPLENTE) DEROGA CSU-585/02**

**Resolución CSU-974/10**  
**Expediente X-79/07 (Expte. 1597/96)**

Bahía Blanca, 24 noviembre 2010.

VISTO:

La Resolución CEMS-116/10 en la cual se solicita al CSU la aprobación del nuevo Manual de Evaluación de Antecedentes por parte de la Junta Evaluadora;

La Resolución CSU-585/02 y sus modificatorias por la que se aprueba el Manual de Evaluación de Antecedentes del CEMS; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible actualizar las pautas vigentes, las cuales serán aplicadas en los próximos "Llamados a Inscripción para la cobertura de Interinatos y Suplencias";

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión de 17 de noviembre de 2010 lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios,

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E

ARTICULO 1º).- Derogar la Res. CSU-585/02 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º).- Aprobar el Manual de Evaluación de Antecedentes del Consejo de Enseñanza Media y Superior que consta como Anexos I y II de la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y al CEMS para su conocimiento y demás efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO I**

Res. CSU-974/10

**PARTE I – BASES GENERALES PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES.**

**1)- Condiciones para la Inscripción:**

Todo aspirante deberá presentar una carpeta numerada con la siguiente documentación en fotocopias autenticadas:

- 1) Título habilitante (de cada título se debe presentar el correspondiente certificado analítico) Aunque los títulos ya hayan sido entregados en inscripciones anteriores se deberán entregarlos nuevamente.
- 2) Otro/s título/s
- 3) Certificación de antigüedad docente
  - a) en todos los niveles
  - b) en el espacio curricular y/o cargo en que se inscribe.
- 4) Certificación de concepto obtenido en los dos últimos años trabajados.
- 5) Certificación de capacitación docente.
- 6) Publicaciones, becas, premios y cargos obtenidos por concurso.
- 7) Cursos de capacitación
- 8) Otros antecedentes.

Los auxiliares docentes de las EMUNS y los ayudantes de Clases Prácticas del Departamento de Recursos Didácticos (DRD) que se encuentran en actividad podrán inscribirse sin reunir el perfil requerido para el cargo.

- No se tendrán en cuenta fotocopias de los cuadernos de actuación docente, ni recibos de sueldo como certificación.
- NO se recibirán carpetas que no tengan el concepto de los dos últimos años trabajados.
- En la organización de la carpeta deberá respetarse el orden establecido en las condiciones antes citadas para la inscripción.
- Si la Junta corrobora falsedad de los datos presentados descalificará la carpeta.

**Ingresantes en la Docencia:**

- a) Nivel Inicial y Escuela Primaria o nivel equivalente: se requiera contar con cuarenta (40) años de edad como máximo a la fecha de inscripción en el concurso o llamado a inscripción.
- b) Escuela de CBC, Ciclo Superior, Terciarios y equivalentes: Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al momento de la inscripción.
- c) Para el cargo de Maestro Coordinador se requiere contar con cuarenta (40) años de edad como máximo al momento de la inscripción.

**Jubilados:**

Se confeccionará un listado complementario de aspirantes jubilados al que las direcciones de los respectivos establecimientos educativos, recurrirán una vez agotado el listado de aspirantes en actividad.

**2)- Títulos:**

Sólo se considerarán títulos expedidos por organismos oficiales o reconocidos oficialmente, de nivel universitario o superior no universitario. Los títulos detallados se incluyen a modo de orientación pudiendo la Junta Evaluadora considerar otros títulos.

Independientemente del título de base de nivel terciario o universitario, los aspirantes con título de postgrado quedarán habilitados para dictar el espacio curricular afín al mismo.

En todos los casos, los títulos expedidos por la Universidad Nacional del Sur o sus escuelas dependientes sumarán un punto adicional.

Para el nivel terciario se requerirá:

- a) – Título docente de origen universitario de carreras de duración no inferior a cuatro años.
- b) - Para el Profesorado de Educación Primaria e Inicial de la Escuela Normal

**Superior** será requisito excluyente para los aspirantes con título profesional no docente, poseer capacitación pedagógica aprobada y otorgada por universidades u organismos oficiales o reconocidos oficialmente.

c) – En las áreas especiales de Música, Plástica, Teatro, Educación Física y Expresión Corporal, serán excepcionalmente considerados títulos habilitantes no expedidos por Universidades Nacionales, si incluyen al menos uno de los siguientes requisitos

- Haberse desempeñado en lo específico, capacitando docentes de los niveles del Magisterio (talleres, seminarios)

- Registrar antigüedad docente de no menos de 2 (dos) años en los niveles primario y/o inicial.
- Registrar antigüedad docente de no menos de 2 (dos) años en Institutos de Formación Docente.

Se confeccionarán dos listados

- Uno Oficial de aspirantes con título universitario y uno Complementario con títulos no universitarios. Una vez agotado el primero se recurrirá al segundo listado de aspirantes con títulos no universitarios.

### **Puntaje de Títulos:**

#### ***Carreras de cuatro o más años de duración***

##### ***Títulos Universitarios:***

Título universitario docente específico expedido por Universidad Nacional: **24 puntos**

Título universitario docente específico expedido por Universidad Privada: **23 puntos**

Título universitario docente afín expedido por Universidad Nacional: **20 puntos**

Título universitario docente afín expedido por Universidad Privada: **19 puntos**

Título universitario profesional específico expedido por Universidad Nacional: **20 puntos**

Título universitario profesional específico expedido por Universidad Privada: **19 puntos**

Título universitario profesional afín expedido por Universidad Nacional: **19 puntos**

Título universitario profesional afín expedido por Universidad Privada: **18 puntos**

##### ***Títulos terciarios:***

Título terciario (superior no universitario) docente específico: **19 puntos**

Título terciario docente afín: **17 puntos**

Título terciario profesional específico **16 puntos**

Título terciario profesional afín: **15 puntos**

#### ***Carreras de duración inferior a cuatro años:***

##### ***Títulos universitarios:***

Título universitario profesional/docente específico expedido por Universidad Nacional: **18 puntos**

Título universitario profesional/docente específico expedido por universidad Privada: **17 puntos**

Título universitario profesional/docente afín expedido por Universidad Nacional: **17 puntos**

Título universitario profesional/docente afín expedido por Universidad Privada: **16 puntos**

##### ***Títulos terciarios:***

Título terciario docente específico expedido por Universidad Nacional: **16 puntos**

Título terciario docente específico expedido por Universidad Privada: **15 puntos**

Título terciario docente específico expedido por Institutos Terciarios: **14 puntos**

Título terciario profesional de tres años expedido por Universidad Nacional: **14 puntos**

Título terciario profesional de tres años expedido por Universidad Privada: **13 puntos**

Título terciario profesional específico de tres años expedido por Institutos Terciarios: **12 puntos**

Título terciario profesional afín de tres años expedido por Institutos Terciarios: **12 puntos**

**Otros títulos habilitantes:**

Técnico Agrícola Ganadero expedido por Escuela de Agricultura y Ganadería (UNS): **9 puntos**

Técnico Superior en Computación expedido por Escuela Superior de Comercio (UNS): **11 puntos**

**Títulos y condiciones para asesoramiento de alumnos en Olimpiadas**

**Títulos**

1) – LISTADO OFICIAL

Graduados universitarios o terciarios, en la especialidad del taller concomitante, que acrediten experiencia como asesor en Olimpiadas locales, regionales, etc.

2) – LISTADO COMPLEMENTARIO:

Graduados universitarios o terciarios en la especialidad del taller a asesorar, sin la experiencia correspondiente.

3) – LISTADO DE ALUMNOS:

Alumnos de nivel medio o universitario con experiencia y actuación destacada en Olimpiadas.

**Condiciones**

- Para la ponderación de antecedentes de los alumnos se utilizará la misma ficha de evaluación de antecedentes que la establecida para los docentes con excepción del ítem B y con la siguiente evaluación de títulos:

b) Egresados de las Escuelas Medias de la UNS...15 puntos

c) Egresados de otros Establecimientos...10 puntos

d) Estudiantes universitarios en la especialidad:

Sobre unos máximos de 10 puntos que corresponderían a la totalidad de las materias de la respectiva carrera aprobada, se evaluará proporcionalmente la cantidad de materias aprobadas. Este puntaje se sumará al título de egresado secundario correspondiente Res.CSU-900/98.

**Olimpiadas de Biología y Ecología**

- Para la Escuela de Agricultura y Ganadería se confeccionarán dos listados: uno oficial con docentes del establecimiento que acrediten experiencia en Olimpiadas de Biología/ Ecología, y otro complementario con el resto de los docentes del establecimiento.

- Para el resto de las escuelas, se confeccionará un listado oficial con docentes que tengan experiencia en olimpiadas de cualquier establecimiento y un listado complementario con docentes sin experiencia en las mismas.

**Títulos para Ayudantes de Clases Prácticas**

Para Ayudantes de Clases Prácticas de nivel Polimodal y Ciclo Básico, la incumbencia de títulos será la misma que para las materias respectivas. Para Computación o Informática se tendrán en cuenta los títulos de Técnico Superior en Computación Administrativa de la Escuela Superior de Comercio y para las materias específicas de la Escuela de Agricultura y Ganadería se considerará el título de Técnico Agrícola – Ganadero emitido por la misma escuela.

Para Ayudante de Clases Prácticas de Nivel

Superior se considerarán los mismos títulos que para las asignaturas respectivas.

**Condiciones para Bibliotecario Nivel Primaria**

Además del título habilitante se requerirá formación docente.

**Condiciones para los profesores especiales de informática Nivel Primario**

Se priorizará la formación docente.

**Condiciones para el cargo de Profesor Orientador**

Para el cargo de Profesor Orientador se requiere:

- Poseer título de Profesor emitido por Universidades Nacionales o Privadas o Institutos de Formación Superior con reconocimiento oficial o Licenciado en disciplinas vinculadas con Ciencias de la Educación. En todos los casos, la duración de la carrera no debe ser inferior a 4 (cuatro) años.

Se considerarán títulos específicos:

Profesor en Ciencias de la Educación  
 Profesor en Filosofía y Pedagogía  
 Profesor en Humanidades con orientación en Filosofía y Pedagogía  
 Profesor en Pedagogía  
 Profesor en Psicopedagogía  
 Profesor en Filosofía  
 Profesor en Psicología  
 Licenciado en disciplinas vinculadas con Ciencias de la Educación.

Se considerarán afines los títulos de Profesor de otras áreas, pero para su acreditación requerirán de, por lo menos 4 (cuatro) puntos por otros títulos, cursos, seminarios, etc. que guarden relación con la función a desempeñar.

- Los aspirantes deben tener una antigüedad mínima de 7 (siete) años como profesor en la Enseñanza Media, de los cuales por lo menos 3 (tres) deben ser en las EMUNS.

- Registrar concepto no inferior a distinguido en los 3 (tres) últimos años de actividad docente.

**3) – Bonificadores:**

**a) ACUMULACION DE TITULOS (excluidos incisos 3b) y 3c)**

Se bonificará con un máximo de cinco puntos la acumulación de otros títulos siempre que tengan afinidad con la especialidad a la que aspira el postulante.

Títulos de Postgrado.

- Doctorado en Universidad Nacional o reválida: 3 puntos
- Magíster, master o equivalente 2 puntos
- Posgrados 1 punto

Títulos de Grado

- Licenciaturas y otros títulos de Universidad Nacional o Privada 1 punto
- Carreras terciarias 0,50 puntos

**b) TITULOS BONIFICADORES PARA MAESTRO CORDINADOR (Primer Año del CBC)**

Prof. o Lic. en Cs. de la Educación o Prof. En Psicopedagogía expedido por Univ. Nacional o Privada **6 puntos**

Prof. o Lic. en Cs. de la Educación o Prof. en Psicopedagogía expedido por Inst. Terciarios **3 puntos**

Prof. para Enseñanza Media carrera no inferior a cuatro años **3 puntos**.

**c) TITULOS BONIFICADORES PARA NIVEL INICIAL, PRIMARIO O NIVEL EQUIVALENTE**

Prof. o Lic. en Cs. de la Educación o Prof. en Psicopedagogía expedido por Univ. Nacional o Privada **6 puntos**

Prof. o Lic. en Cs. de la Educación o Prof. en Psicopedagogía expedido por Inst. Terciarios **3 puntos**

Prof. para Enseñanza Media (carrera no inferior a cuatro años) **3 puntos**.

Bibliotecario Universitario **3 puntos**

Bibliotecario Escolar (dos años) **2 puntos**

Títulos afines y posteriores a los títulos de Prof. de Primaria e inicial **1 punto**

**d) CAPACITACION DOCENTE (NO PROFESORADO) HABILITANTE PARA PROFESIONALES Y TECNICOS NO DOCENTES, DE CBC, CICLO SUPERIOR Y TERCIARIO.**

Capacitación docente UNS **3 puntos**

Capacitación docente otras universidades **2,5 puntos \***

N° horas	Otros Niveles			Universitarios		
	Asistente	Con Evaluación	Dictante	Asistente	Con Evaluación	Dictante
0-10	0.08	0.10	0.12	0.12	0.15	0.18
11-30	0.15	0.20	0.25	0.19	0.25	0.31
31-60	0.19	0.25	0.31	0.27	0.35	0.43
61-90	0.23	0.30	0.37	0.30	0.40	0.50
91-180	0.27	0.35	0.43	0.34	0.45	0.56
181 y más	0.30	0.40	0.50	0.38	0.50	0.62

Se incorpora asimismo un adicional para los cursos expedidos por: Universidad Nacional del Sur, Escuelas Medias de la Universidad Nacional del Sur, dependencias de las EMUNS u organismos que cuenten con el aval del CEMS para la realización del curso.

**ADICIONAL UNS – EMUNS**

Cursos de:

0-10 hs. : 0.03 pts.

11-30hs: 0.04 pts.

31-60 hs: 0.05 pts.

61-90 hs: 0.06 pts.

91-180 hs: 0.07 pts.

Capacitación docente nivel terciario (reconoc. Oficial) **2 puntos \***

\* Siempre y cuando esté homologado el tiempo de formación con el que dicte la UNS.

**e) CURSOS DE CAPACITACION**

Se aceptarán los certificados oficiales o con reconocimiento de entes de las mismas categorías. Serán evaluados todos los cursos de capacitación docente. Los de capacitación científica se tendrán en cuenta sólo cuando correspondan a áreas estrictamente afines a la que se postule el aspirante.

La evaluación se realizará en función de los siguientes parámetros:

181 y más: 0.08 pts.

**f) CONGRESOS, SIMPOSIOS, ENCUENTROS, JORNADAS, ETC**

Para evaluar la participación en estos eventos se tendrán en cuenta dos parámetros: alcance y carácter de la participación del docente.

Se dará por cada evento realizado en la UNS o en sus Escuelas Medias un adicional de 0.05 puntos.

	Local	Regional	Nacional	Internacional
Asistente	0.08	0.11	0.16	0.21
Expositor	0.13	0.16	0.21	0.26
Jurado	0.18	0.21	0.26	0.31

**g) OTROS ESTUDIOS**

**Lengua extranjera:** Se evaluarán los cursos a partir de First Certificate en Inglés (0.25 puntos) y de nivel equivalente en otras lenguas, hasta un máximo de 1 punto, siempre que fueran expedidos por organismos reconocidos oficialmente.

2 a 6 meses	0.05 puntos
6 a 12 meses	0.10 puntos
12 meses o más	0.12 puntos
Con informe del organismo otorgante	0.15 puntos
Con publicación del trabajo	0.20 puntos

**h) BECAS**

Se considerarán sólo las becas obtenidas después de la graduación otorgada por universidades o entidades oficiales de investigación. Se tendrán en cuenta las relativas a la capacitación docente. Las científicas se considerarán sólo cuando correspondan a áreas estrictamente afines a las que se postule el aspirante.

Otorgadas por universidades o entidad oficial de investigación 0.20 puntos

Otorgadas por otros organismos reconocidos 0.10 puntos.

**Tiempo de Duración**

Alcance	1° premio	2° premio	3° premio o mención
Local	0.15	0.10	0.05
Provincial	0.20	0.14	0.10
Nacional	0.25	0.20	0.15
Internacional	0.35	0.30	0.25

**j) PUBLICACIONES**

Se tendrán en cuenta todas las relativas a capacitación docente y las científicas que guarden estricta relación con la asignatura o área en la que se postule el aspirante. No se evaluarán los trabajos publicados de

**i) PREMIOS**

Se considerarán:

- Premios a la actividad docente: serán tenidos en cuenta los obtenidos en el nivel educativo para el cual se postule
- Premios a la actividad científica: serán evaluados los que guarden relación con el área en que se inscribe el aspirante.

Los premios para Ciencias, Música, Plástica y Olimpiadas serán valorados según la siguiente escala:

tesis, maestrías o doctorados, artículos publicados en periódicos, trabajos presentados para la evaluación de cursos, seminarios, etc. ni las publicaciones en actas de congresos.

**Con referato**

	Autor	Coautor Colabora.
Publicación de divulgación universitaria	0,25	0,18°
Publicación de divulgación no universitaria	0,15	0,11
Publicación en revistas Científicas o Pedagógicas	0,30	0,22
Publicación de Congreso (Proceeding)	0,35	0,26
Publicación de cátedra – Página Web	0,20	0,15
Proyectos científicos o pedagógicos	0,20	0,15

**Sin referato**

	Autor	Coautor Colabora.
Publicación de divulgación universitaria	0,12	0,09
Publicación de divulgación no universitaria	0,07	0,05
Publicación en revistas Científicas o Pedagógicas	0,15	0,11
Publicación de cátedra – Página Web	0,10	0,07
Proyectos científicos o pedagógicos	0,10	0,07

**Libros:** (Científicos, Técnicos, Pedagógicos, Literarios, etc)

	Autor	Coautor Colabora.
Publicado por editora de alcance internacional	0,75	0,56
Publicado por editora de alcance nacional	0,55	0,41
Publicado por editora de alcance regional	0,35	0,26
Prólogo de libro –o Catálogo	0,05	0,03

**k) CARGOS**

Serán tenidos en cuenta para su evaluación sólo aquellos obtenidos por concurso de antecedentes y oposición para los Niveles de Inicial, Primaria, Ciclo Básico, Secundario Superior, Terciario o niveles equivalentes.

Se bonificará con un máximo de 1 (un) punto a todos los concursos ganados por el mismo cargo.

Directivo (Cualquier Nivel)	1 punto por concurso ganado
Profesor (Cualquier Nivel)	0,50 puntos por concurso ganado
Cargos Técnicos (Cualquier Nivel)	0,25 puntos por concurso ganado
Cargos Docentes (Cualquier Nivel)	0,35 puntos por concurso ganado
Coordinador de Departamento	0,75 puntos por concurso ganado

**l) ANTIGÜEDAD**

educativos, bonificándose con 0,25 puntos por año hasta 5 puntos.

1) **Antigüedad en la docencia:** Se tendrá en cuenta la antigüedad docente en todos los niveles

2) **Antigüedad en la asignatura o cargo:** se evaluará con puntaje adicional la antigüedad en la

asignatura o cargo para el que se postula el aspirante, siempre que hubiera obtenido concepto no inferior a distinguido en los últimos dos años trabajados, bonificándose con 0,50 puntos por año hasta 5 puntos.

Para auxiliares docentes en actividad en las EMUNS y ayudantes de Clases Prácticas de Departamento de Recursos Didácticos, que no posean título habilitante y con concepto no inferior a distinguido en los dos últimos años, se considerará un punto por año hasta un máximo de diez.

Se tendrá en cuenta la antigüedad de los docentes reubicados en asignaturas que han cambiado de nombre sin cambio significativo de contenido y la de los docentes reubicados en asignaturas por afinidad y por incumbencia de títulos.

#### m) **CURSOS DE POSGRADO**

Se dará por cada materia y seminario de posgrado con certificado de evaluación final un adicional de 0,05 puntos

Con la presentación del título, se otorgará el puntaje adicional que corresponda, de acuerdo al título de posgrado obtenido.

#### n) **CONCEPTO**

Se valorará el concepto de los dos últimos años trabajados para quienes posean la calificación de DISTINGUIDO o SOBRESALIENTE.

Se bonificará de la siguiente manera

Sobresaliente: 1 punto por año

Distinguido: 0,50 por año

- Dado que la Universidad Nacional del Sur exige para sus Escuelas dependientes un nivel de excelencia en sus cuadros

docentes, se establecen las siguientes disposiciones inhibitorias :

Quien en el último año trabajado obtuviese concepto BUENO no podrá inscribirse en el llamado del año inmediato posterior.

Con concepto REGULAR no podrá inscribirse durante dos llamados consecutivos posteriores al ciclo lectivo en que obtuvo su concepto

Con concepto MALO no podrá inscribirse durante cinco años consecutivos.

- En el tema "CONCEPTO", esta Junta no aceptará legajos de inscripción docente que no incorporen el concepto de los 2 (dos) últimos años trabajados. Es obligatoria la presentación del concepto de la escuela respectiva si el docente pertenece a las EMUNS.
- Quedarán exceptuados quienes no posean antigüedad en la docencia o quienes justifiquen la no presentación del Concepto por medio de nota de la institución donde prestó o presta servicios.

La Junta Evaluadora resolverá en primera instancia toda situación no prevista en la presente reglamentación, que luego será tratada por el Consejo de Enseñanza Media y Superior y el Consejo Superior Universitario.

**NOTA:** Debido a su extensión, no se publica la PARTE II - (del Anexo I) referente a TITULOS E INCUMBENCIAS y no se publica el Anexo II sobre Espacios curriculares habilitados por cada Título.

**CEMS**  
**PAUTAS PARA REUBICACION**  
**DOCENTES INTERINOS (MODIF. R-**  
**81/99, ART. 1º RATIF. POR CSU-**  
**68/99**

**Resolución CSU-51/11**  
**Expediente 2002/97**

BAHIA BLANCA, 11 de marzo de 2011.

VISTO:

La Res .CEMS-114/10 solicitando la modificación del artículo 1º de la resolución R-081/99, ratificada por Res.CSU-068/99; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Res. R-081/99 establece entre las pautas para la reubicación del personal docente interino que quedare en disponibilidad "poseer tres (3) años de antigüedad como interino en la asignatura o cargo afectado en el ámbito del CEMS";

Que los directores acordaron por medio del acta CEMS del 06/04/99 una modificación en la operatoria, que hasta ahora no ha sido plasmada en una modificación de la resolución;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 2 de marzo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 1º de la Resolución R.'081/99 ratificada por Resolución CSU-68/99 en los siguientes términos:

Donde dice:

"Poseer tres (3) años de antigüedad como interino en la asignatura o cargo afectado en el ámbito del CEMS".

Deberá decir:

"Poseer tres (3) años de antigüedad como interino en la asignatura o cargo afectado, no por división sino por año, en el ámbito del CEMS."

ARTICULO 2º).- Pase al CEMS y por su intermedio a sus establecimientos dependientes. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ALUMNOS  
INGRESO ALUMNOS MAYORES 25  
AÑOS (ART. 7º LEY EDUCACION  
SUPERIOR)**

**Resolución CSU-66/11  
Expediente X-129/09**

BAHIA BLANCA, 11 de marzo de 2011

VISTO:

La Resolución CSU-230/00, que aprueba el cronograma de actividades correspondientes al sistema de ingreso a la Universidad Nacional del Sur para mayores de 25 años que no hayan completado sus estudios secundarios (Artículo 7º de la Ley de Educación Superior) y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la misma de modo tal de permitir el ingreso de mayores de 25 años al segundo cuatrimestre;

Que en virtud de lo antedicho es necesario establecer un nuevo cronograma que contemple el ingreso al segundo cuatrimestre;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 2 de marzo de 2011, lo recomendado por sus Comisiones

de Enseñanza y de Economía,  
Finanzas y Edificios;

Res.CSU-66/11

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar la  
Res.CSU-230/00.

ARTICULO 2º).- Aprobar el  
cronograma de actividades  
correspondiente al sistema de  
ingreso a la Universidad Nacional  
del Sur para los mayores de 25  
años que no hubieran completado  
sus estudios secundarios (Art. 7º  
Ley de Educación Superior) que  
consta como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º).- Remunerar con  
una asignación complementaria  
equivalente a un mes de un cargo  
de Profesor Adjunto dedicación  
simple sin antigüedad a los  
docentes que tengan a su cargo la  
confección, tomado y corrección de  
los exámenes correspondientes  
(Departamentos de Humanidades y  
Matemática)

ARTICULO 4º).- Pase a la  
Secretaría General Académica y a  
la Dirección General de Alumnos y  
Estudio a todos sus efectos. Pase a  
conocimiento de la Secretaría  
General Técnica y de la Dirección  
General de Economía y Finanzas  
(artículo 2º) Tomen razón los  
Departamentos Académicos. Dése  
al Boletín Oficial. Cumplido,  
archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR

DR. DIEGO DUPRAT

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**SISTEMA DE INGRESO A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
SUR PARA LOS MAYORES DE 25  
AÑOS QUE NO HUBIERAN  
COMPLETADO SUS ESTUDIOS  
SECUNDARIOS.**

**CRONOGRAMA**

**FEBRERO**

Durante el mes de febrero los Secretarios Académicos de los Departamentos fijarán una o más fechas durante la última quincena del mes de marzo, en las que recibirán a los interesados con el fin de brindar información acerca de las carreras y aclarar conceptos sobre sus alcances, objetivos, duración, orientaciones, posibilidades laborales, etc. y enviarán esa información a la Dirección General de Alumnos y Estudios.

**MARZO**

**1 AL 20 DE MARZO**

- La Dirección de Alumnos y Estudios dará difusión al llamado a inscripción para interesados a ingresar en el segundo cuatrimestre y de las fechas en que los Departamentos Académicos atenderán consultas relacionadas con las carreras que se dictan en la Universidad.
- Los Secretarios Académicos de los Departamentos informarán a la Secretaría General Académica la nómina de los integrantes de las comisiones ad hoc y las fechas en las que se realizarán las entrevistas (entre el 1 y el 10 de junio) a quienes hubieran aprobado los exámenes correspondientes, a fin de evaluar sus experiencias laborales, motivaciones, preparación general, etc. para realizar estudios en la carrera elegida.

**13 AL 15 DE MARZO**

- Se realizarán las reuniones informativas en los Departamentos Académicos.

**ANEXO I**

**ABRIL****1 AL 15 DE ABRIL**

- Se reciben las inscripciones de los interesados en la Dirección General de Alumnos y Estudios incluyendo notas personales con su experiencia previa y los antecedentes relacionados con su interés en cursar la carrera elegida. Las mismas serán enviadas a la Secretaría General Académica para ser puestas a consideración por las comisiones ad hoc.
- Los docentes de los Departamentos de Humanidades y Matemática enviarán a la Secretaría General Académica los originales de los exámenes que se tomarán (examen y recuperatorio)

**MAYO**

*Primer sábado del mes de mayo:* Se tomará el examen de Comprensión de Textos de 9 a 12 horas.

*Segundo sábado del mes de mayo:* Se tomará el examen de Matemática de 9 a 12 horas.

El día viernes siguiente a cada una de las fechas de examen se publicarán los resultados de los mismos. Simultáneamente con los resultados del examen de Matemática se publicarán las fechas en que las comisiones ad hoc realizarán las entrevistas.

*Cuarto sábado del mes de mayo:* Se tomarán (simultáneamente) los exámenes recuperatorios de Comprensión de Textos y Matemática de 9 a 12 horas, a quienes hubieran aprobado solamente uno de ellos en las fechas anteriores con una nota mayor o igual a sesenta (60) puntos (sobre un máximo de 100). Los resultados se publicarán el día martes siguiente al examen.

**JUNIO**

- DEL 1 AL 10 DE JUNIO las comisiones ad hoc entrevistarán a los interesados que aprobaron los exámenes y presentarán sus dictámenes

recomendando la aceptación o la no aceptación del ingreso antes del día 15 de junio. Los mismos serán enviados a la Secretaría General Académica.

- El Consejo Superior Universitario resolverá la aprobación del ingreso en su última sesión del mes de junio, la cual deberá ser publicada en forma inmediata para conocimiento de los interesados.

**JULIO**

Durante el mes de julio, antes del receso de invierno, los Secretarios Académicos de los Departamentos fijarán una o más fechas, durante la última quincena del mes de agosto, en las que recibirán a los interesados con el fin de brindar información acerca de las carreras y aclarar conceptos sobre sus alcances, objetivos, duración, orientaciones, posibilidades laborales, etc. y enviarán esa información a la Dirección General de Alumnos y Estudios.

**AGOSTO****1 AL 20 DE AGOSTO**

- La Dirección General de Alumnos y Estudios dará difusión al llamado a inscripción para interesados a ingresar al primer cuatrimestre del siguiente año y de las fechas en que los Departamentos Académicos atenderán consultas relacionadas con las carreras que se dictan en la Universidad
- Los Secretarios Académicos de los Departamentos informarán a la Secretaría General Académica la nómina de los integrantes de las comisiones ad hoc y las fechas en las que se realizarán las entrevistas (entre el 1 y el 10 de noviembre) a quienes hubieran aprobado los exámenes correspondientes, a fin de evaluar sus experiencias laborales, motivaciones, preparación general, etc. para realizar estudios en la carrera elegida.

**15 AL 31 DE AGOSTO**

- Se realizarán las reuniones informativas en los Departamentos Académicos.

**SETIEMBRE****1 AL 15 DE SETIEMBRE**

- Se reciben las inscripciones de los interesados en la Dirección General de Alumnos y Estudios incluyendo notas personales con su experiencia previa y los antecedentes relacionados con su interés en cursar la carrera elegida. Las mismas serán enviadas a la Secretaría General Académica para ser puestas a consideración por las comisiones ad hoc.
- Los docentes de los Departamentos de Humanidades y de Matemática enviarán a la Secretaría General Académica los originales de los exámenes que se tomarán (examen y recuperatorio)

**OCTUBRE**

*Primer sábado del mes de octubre:* Se tomará el examen de Comprensión de Textos de 9 a 12 horas.

*Segundo sábado del mes de octubre:* Se tomará el examen de Matemática de 9 a 12 horas.

El día viernes siguiente a cada una de las fechas de examen se publicarán los resultados de los mismos. Simultáneamente con los resultados del examen de Matemática se publicarán las fechas en que las comisiones ad hoc realizarán las entrevistas.

*Cuarto sábado del mes de octubre:* Se tomarán (simultáneamente) los exámenes recuperatorios de Comprensión de Textos y Matemática, de 9 a 12 horas, a quienes hubieran aprobado solamente uno de ellos en las fechas anteriores con una nota mayor o igual a sesenta (60) puntos (sobre un máximo de 100). Los resultados se publicarán el día martes siguiente al examen.

**NOVIEMBRE**

- Del 1 al 10 de noviembre las comisiones ad hoc entrevistarán a los interesados que aprobaron los exámenes y presentarán sus dictámenes recomendando la aceptación o la no

aceptación del Ingreso antes del día 15 de noviembre. Los mismos serán enviados a la Secretaría General Académica.

- El Consejo Superior Universitario resolverá la aprobación del ingreso en su última sesión del mes de noviembre. La cual deberá se publicada en forma inmediata para conocimiento de los interesados.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055